



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2876.

Artículo de oficio.

(Número 241.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 6137, correspondiente al día 3 del corriente, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 25 de abril último, cuyo tenor es como sigue:

El Sr. ministro de Marina dijo con fecha 20 de marzo último al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Al señor director general de la Armada digo con esta fecha lo siguiente.—Excelltísimo Sr.: He dado cuenta á S. M. de la carta del comandante del tercio naval de Barcelona de 23 de abril del año próximo pasado, número 34, relativa á que se declare que la facultad que se concede al comercio por el art. 4.º del real decreto de 15 de marzo anterior para valerse de los matriculados en general respecto de las faenas de carga y descarga, trasbalso ú otro movimiento de efectos embarcados, se entienda que debe verificarse en aquel puerto con los indivi-

duos de la matrícula de aquella capital; de un oficio de V. E. de 7 de mayo siguiente, número 573, acompañando una instancia del gremio de mareantes de Valencia en solicitud de que lo dispuesto sobre el particular en la real orden de 21 de enero del propio año se entienda sin perjuicio de los derechos que el gremio tiene adquiridos por el convenio que menciona, ó bien que dicha real orden quede sin efecto; de otro oficio de V. E. de 11 de junio sucesivo, número 719, dirigiendo otra instancia del gremio de mareantes de Barcelona pidiendo que la facultad concedida al comercio para valerse en las faenas referidas de los matriculados en general se entienda que deba verificarse con los que sean de aquella matrícula, con exclusion de los de otros distritos; de una comunicacion del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas de 2 de octubre del mismo año, incluyendo dos cartas del gobernador civil de Barcelona sobre las dificultades que encontró en aquella capital el cumplimiento del expresado artículo 4.º del citado real decreto; de otra carta del comandante del tercio naval de Barcelona de 6 de noviembre siguiente, número 96, dando cuenta de lo ocurrido con el comercio de aquella plaza con motivo de lo prevenido en el anunciado real decreto; de una exposicion que con fecha de 21 del mismo noviembre presentó en este ministerio el capitán de fragata D. Ecequiel Calvet, segundo comandante de aquel tercio naval, que fué llamado á esta corte de real orden, sobre los

resultados que ha producido en el indicado puerto de Barcelona el repetido real decreto y la real orden de 7 de julio del propio año, relativa al mismo asunto; y finalmente del dictámen que con presencia de todos los documentos relacionados han emitido las secciones reunidas de Marina y Ultramar y de Comercio del Consejo Real, cuyo dictámen, según oficio del vicepresidente de la primera de 15 de enero último, es como sigue:

En cumplimiento á lo prevenido en la real orden comunicada por V. E. al secretario general del consejo en 24 de noviembre del año último, esta seccion y la de comercio se han enterado de la instancia hecha por el gremio de mareantes y pescadores de Barcelona en solicitud de que se declare que la libertad concedida al comercio por el real decreto de 15 de marzo del año anterior, de poderse valer de los matriculados en general para los trabajos de carga y descarga, trasbalso ú otro movimiento de efectos embarcados, se entienda solo con respecto á los de la respectiva matrícula, con exclusion de los que lo sean de otros distritos: de lo en su razon expuesto por los gefes de marina de aquella provincia, por el comandante general del departamento de Cartagena y por el director general de la Armada; y por último, de las comunicaciones del gobernador político de Barcelona que han motivado la real orden de 2 de octubre, expedida por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con el objeto de que por el del digno cargo de V. E. se proponga á S. M. la resolucio conveniente para que el mencionado Real decreto tenga cumplido efecto; y en su vista, y de conformidad con lo expuesto por el Comandante general del departamento y por el Director general de la Armada, entienden: que no puede accederse á lo que pretende el gremio de mareantes de Barcelona sin contrariar las terminantes disposiciones de la ordenanza general de la Armada y la vigente para el régimen y gobierno de las matrículas de mar, las que desgraciadamente no se han consultado con el detenimiento que han debido hacerlo los peticionarios, pues en otro caso fácil les hubiera sido conocer que á los matriculados en general es á quien, en compensacion de sus deberes para con el Estado, les está concedido el ocuparse exclusivamente en el tráfico interior de los puertos en toda la extension del agua salada, sin que la circunstancia de ser forasteros en un distrito á los que la ordenanza denomina agregados les prive de las concesiones hechas á la matrícula; y por lo tanto, siempre que un matriculado no está incluso en la convocatoria ó embargo para el servicio, es árbitro para emplearse en los bareos nacionales, bien sean de pesca ó tráfico, dentro ó fuera de su pueblo ó provincia, con tal que conste á su inmediato jefe y deje cumplidas todas sus atenciones.

La solicitud del gremio de Barcelona es ademas ineficaz para el objeto ostensible que se propone;

pues aun suponiendo que se pudiera obligar al comerciante á elegir para los trabajos de carga y descarga, trasbalso ú otro movimiento de efectos embarcados á marineros de determinada matrícula, y que pudiera prohibirse á los de otros distritos el ocuparse en ellos fuera de su pueblo, el marinero de quien directamente se valiese el comerciante no se creeria en el deber de contribuir al gremio con cantidad alguna que no esuviere determinada en los estatutos formados y aprobados cual corresponde, pues que trabajaba de su cuenta, y no de la del gremio, como antes su-edia cuando este, con perjuicio de la marinería en general y del comercio, monopolizaba un derecho que por las ordenanzas corresponde á la matrícula en general; y el localizarlo hoy, como pretende el gremio de Barcelona, sería volver al monopolio, lo que produciría muy justas y fundadas reclamaciones de parte de la marinería y del comercio.

Las autoridades de marina de la provincia de Barcelona, asi como el gremio de mareantes de aquella capital, desde el momento en que tuvieron noticia de las reales órdenes de 9 de noviembre de 1849 y 21 de enero de 1850 debieron conocer que lo determinado con respecto al comercio de Cartagena, Alicante y Valencia tenia que hacerse extensivo al de los demas puertos; y por lo tanto, si el gremio utilizaba del producto de la carga y descarga la cantidad suficiente para cubrir en su mayor parte las atenciones de su instituto, deber suyo era pensar en los medios de sustituir este deficit para que no pudiera llegar el caso de que quedasen sin auxilios el marinero que por su edad ó enfermedades no puede trabajar, las viudas, huérfanos y demas que necesitan de sus socorros, y en el momento que se recibió el Real decreto de 15 de marzo del año anterior apresurarse á reconstituir el gremio, formando sus nuevos estatutos y estableciendo en ellos el medio menos gravoso para los asociados de cubrir tan sagrados deberes.

Las secciones se han enterado igualmente de la solicitud que en 10 de febrero último hizo la junta del gremio de la villa nueva del Grao de Valencia para que quedase sin efecto la real orden de 21 de enero del mismo año, por la que se declaró que no fuese obligatorio para el comercio de aquel puerto el servirse del gremio en los trabajos de carga y descarga; y en un todo conformes con lo expuesto por el director general de la armada en su carta número 573 del 7 de mayo, son de parecer que la mencionada solicitud no debe tomarse en consideracion, toda vez que por el real decreto de 15 de marzo de 1850 todos los gremios de mareantes deben constituirse de nuevo bajo las reglas que en el mismo se determinan; y el comercio, de conformidad con lo prevenido en las ordenanzas generales de la Armada, está en libertad de valerse de los matriculados en general para los trabajos de los muelles y puertos; á cuya benemé-

rita clase, además de la colocacion preferente que se le dispensa en el servicio de los nuevos faros, se la preferirá igualmente en la ley de puertos, pendiente de discusion en los Cuerpos colegisladores.

Todo lo que por acuerdo de las secciones tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., con devolucion del expediente para la resolucion de S. M. Y S. M. enterada de todo ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictámen.

Lo que digo á V. E. de real órden en contestacion á sus citados oficios y para los efectos consiguientes; en el concepto de que lo traslado tambien con esta fecha al comandante general de marina del departamento de Cartagena para los mismos efectos, y para su mas pronta comunicacion á los Comandantes de los tercios de Barcelona y Valencia.»

Y de la propia real órden, comunicada por el expresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los comerciantes de las diferentes plazas del reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1851.—El director, encargado de la subsecretaria, José Caveda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los comerciantes residentes en las plazas de esta provincia. Palma 22 de mayo de 1851.—José Manso.

(Número 242.)

Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid del dia 13 del corriente mes, número 6147, se halla publicada la real órden cuyo tenor es como sigue:

El señor ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta hecha en 5 de diciembre último por la comision superior de instruccion primaria de esa provincia sobre la manera de prevenir los perjuicios que se siguen á los maestros cuya dotacion ha recibido aumento despues de formados y aprobados los respectivos presupuestos municipales; y enterada S. M., se ha servido resolver que siempre que llegue este caso continúen los maestros percibiendo la antigua dotacion hasta la época del nuevo presupuesto: que en este se incluya, no solo la partida correspon-

diente al siguiente año, sino tambien lo que hubiere dejado de percibir desde la declaracion de la mejora de sueldo; y que si por otros motivos se hubiere de formar alguna adiccion al presupuesto municipal despues de declarado el aumento de dotacion, esta sea incluida en ella y empiece el maestro desde luego á percibir su nueva anualidad.»

De real órden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1851.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. gobernador de la provincia de.....

He dispuesto su insercion en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 22 de mayo de 1851.—José Manso.



(Número 243.)

COMISION SUPERIOR PROVINCIAL
de instruccion primaria de Barcelona.

La Comision provincial ha acordado con arreglo á lo que previene la real órden de 7 de junio de 1850, principiar los ejercicios de oposicion á los magisterios públicos vacantes de niños el dia 11 de junio inmediato á las nueve de su mañana en el local donde celebra las sesiones la Comision, y el 20 del referido mes á la misma hora y local para proveer los magisterios de niñas.

Los profesores y maestras que quieran optar á alguno de los magisterios vacantes que á continuacion se anuncian, presentarán con la debida anticipacion en la secretaría las correspondientes solicitudes documentadas.

Magisterios de niños.

Provencals (S. Martin de) con la dotacion de 3000 rs. vn. anuales pagados por trimestres procedentes del

presupuesto municipal, casa para su habitacion y local para la escuela, con la retribucion de los niños que fijará la Comision local.

Vilasá (S. Juan de) con la misma dotacion y demas circunstancias que el anterior magisterio.

Magisterios de niñas.

Palomar (San Andres de) con la dotacion de 2666 rs. vn. anuales cobrados por trimestres procedentes del presupuesto municipal, alquiler de casa y local para la escuela, con la retribucion de los niños que fijará la Comision local.

Olesa de Monserrate con la dotacion de 2000 rs. vn. anuales y demas circunstancias que el anterior.

Canet de Mar con la misma dotacion y circunstancias que el anterior.

Malgrat con la misma dotacion y circunstancias que el anterior.

Barcelona 9 de mayo de 1851.—El gobernador presidente, Ventura Diaz.—P. A. de la C. S. P.—V. Joaquin Bastus, secretario.



(Número 244.)

JUNTA DE COMERCIO DE MALLORCA.

El Sr. cónsul de Francia en estas islas con fecha 5 del actual dijo á esta junta lo siguiente:

«Sr. Presidente.—Tengo el honor de manifestar á V. que por el correo de ayer he recibido un librito, publicado en Paris por el ministerio de trabajos públicos que contiene la descripcion de los faros y fanales encendidos en las costas de Francia desde 1.º de enero del corriente año. Me apresuro Sr. Presidente, á poner en su conocimiento este hecho, rogándole si lo juzga V. conveniente se sirva participarlo á los Sres. armadores y capitanes de este puerto quienes me hallarán siempre dispuesto á comunicarles el librito en cuestion.—Tenga V. á bien admitir Sr. Presi-

dente, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—El secretario encargado del consulado.—I. Choussat.

Lo que por acuerdo de la junta se pone en conocimiento del comercio para los efectos que le pueda convenir. Palma 7 de mayo de 1851.—P. A. de la Junta.—Francisco José Bordóy, vocal secretario.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de abril de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	10	»
Cebada, id.	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin.	1	1	8
Aguardiente, idem.	3	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas, idem	4	16	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	»	18	»
Algarrobas, id.	1	»	»
Almendron, id.	17	»	»
Queso, id.	7	10	»
Lana, id.	»	»	»

Inca 30 de abril de 1851.—El alcalde, Miguel Amer.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.